

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-012-2011.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de junio del dos mil once.

### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 109 del citado Código faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria.

III.—Que el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y responsables de facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

IV.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al contribuyente, ha diseñado y puesto a disposición de los contribuyentes o responsables, servicios tributarios electrónicos, ahorrándoles costos y aprovechando las ventajas mediante el uso del portal de TRIBUNET y el de Tributación Digital, así como los programas de ayuda para la confección de declaraciones tributarias, tal es el caso del programa denominado EDDI-7, el que constituye una opción ágil, segura y eficiente, que facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Este programa está a disposición de forma gratuita, tanto en las administraciones tributarias como en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>.

V.—Que mediante dicho programa, los declarantes y contribuyentes pueden llenar la Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas, la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta, así como los recibos oficiales de pago.

VI.—Que tales formularios, para efectos de presentación y pago, se generarán mediante el programa EDDI-7, impresos en código de barras PDF y en archivo electrónico que podrá presentarse vía Internet, por los medios que ponga a disposición la administración tributaria.

VII.—Que debido a que los avances en materia de tecnología y comunicaciones permiten a la Administración Tributaria estandarizar, simplificar, agilizar e integrar la información contenida en las bases de datos, lo procedente es establecer, en forma obligatoria, el uso de los medios electrónicos para confeccionar los formularios de declaraciones y pago de impuestos por medio del programa EDDI-7, para los sujetos pasivos del Impuesto General sobre las Ventas, que al día de hoy autoliquidan dicho impuesto en el formulario ordinario en papel.

VIII.—Que la presente resolución constituye el marco general para que la Administración Tributaria pueda incorporar paulatinamente a contribuyentes de otros

impuestos, a fin de que confeccionen sus declaraciones autoliquidativas por medio del programa EDDI-7.

De igual manera, la Administración Tributaria queda expresamente facultada para incluir posteriormente otras declaraciones juradas autoliquidativas para que puedan ser confeccionadas por ese medio electrónico.

IX.—Que el objetivo fundamental de la presente resolución es potenciar el uso del programa EDDI-7, como medio para confeccionar los formularios de declaraciones de impuestos, acorde con el uso de modernas tecnologías de información y comunicación ajustada a las necesidades del usuario y de la Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento voluntario y simplificar los trámites a los sujetos pasivos. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1º—**Obligatoriedad en el uso del EDDI-7:** Se establece el uso obligatorio del programa de ayuda “Elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos” EDDI-7 como medio para la confección y presentación de la declaración jurada del Impuesto General sobre las Ventas, a los sujetos pasivos de este impuesto, excepto para aquellos que se encuentran obligados a presentar sus declaraciones por Tributación Digital.

Los sujetos pasivos indicados en el párrafo anterior, deben presentar a su nombre una sola declaración por tipo de impuesto y período, consolidando la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales.

El programa de ayuda EDDI-7, así como el formato e instrucciones de los formularios, pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según sus necesidades, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio Web de la Dirección General de Tributación.

Artículo 2º—**Disponibilidad del programa EDDI-7:** El programa EDDI-7 está a disposición en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección de “Servicios en línea”, para ser descargado directamente al computador y puede obtenerse también en disco compacto en las administraciones tributarias. Este programa es gratuito y se prohíbe su venta.

Asimismo, en las administraciones tributarias están disponibles los “Quioscos tributarios” donde los contribuyentes podrán llenar e imprimir la declaración del impuesto general sobre las ventas mediante este programa. Además se podrán habilitar otros puestos al servicio del contribuyente, lo cual será comunicado mediante publicación en el sitio Web mencionado.

Artículo 3º—**Requerimientos técnicos:** Los requerimientos técnicos mínimos del equipo de cómputo con que deben contar los obligados para el uso del programa de ayuda EDDI-7, son los siguientes:

#### **Hardware**

Computadora Personal “PC”

Procesador 2 GHz o superior.

Espacio libre en disco duro mínimo 200 MB

Resolución recomendada 1024 x 768

Impresora láser o inyección de tinta

Papel tamaño carta

### **Software**

Sistema operativo Microsoft Windows en sus diferentes versiones originales o genuinas.

Microsoft .NET Framework 3.5.

Crystal Reports redistributable 2008.

Artículo 4°—**Presentación de la declaración y pago del impuesto:** Posterior a la impresión del respectivo formulario, el contribuyente debe presentar la declaración y pagar el impuesto correspondiente ante la entidad recaudadora autorizada.

Artículo 5°—**Inhabilitación de otras versiones del EDDI:** A partir de la vigencia de la presente resolución, quedarán inhabilitadas las versiones anteriores al programa de ayuda EDDI-7 y las entidades recaudadoras no recibirán declaraciones del impuesto general sobre las ventas que se presenten en formularios preimpresos -en color celeste- de ningún período.

Artículo 6°—**Declaraciones de períodos anteriores a julio 2011:** Todas aquellas declaraciones pendientes de presentar de períodos anteriores, también deben ser confeccionadas mediante este programa de ayuda. Así como toda declaración que rectifique lo declarado mediante formulario en papel, relativo al Impuesto General sobre las Ventas.

Artículo 7°—**Vigencia:** Rige a partir del período fiscal de julio del 2011.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 012-11.—C-57620.—(IN2011044602).

**Publicada en LA GACETA N° 115 del 15 de junio del 2011**